

**ISFD Y T N° 9-003**

**ANEXO RESOLUCIÓN 21/20 DE CONSEJO DIRECTIVO**

**VISTO** la Resolución 21/20 de Consejo Directivo, sobre “Acuerdos académicos Institucionales”

**CONSIDERANDO:**

Que en acta N° 42/20 de Consejo Directivo se consideró prioritario para el ciclo lectivo 2021 poner en revisión el punto: ... *Examen final. b. En carácter de examen libre: en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular; deberá ser escrito y oral y, se deberán aprobar las dos instancias. (RAM)*

Que hay estudiantes que presuntamente perdieron regularidad en la unidad curricular y solicitan rendir dicho espacio en condición de examen libre

Que se consultó a autoridades de otros institutos de nivel superior sobre la interpretación del punto mencionado

Que hay algunas Instituciones de nivel Superior que interpretan y ejecutan las siguientes acciones en relación a dicho punto

a- Que la regularidad de las unidades curriculares, se pierden luego de los 2 años académicos o los 7 turnos ordinarios de examen y se deben recurrar.

b- Se debe recurrar la unidad curricular, cuando el examen final fue rendido y desaprobado tres veces.

Que luego del análisis del punto en cuestión resulta necesario llegar a un acuerdo sobre la regulación institucional del mismo.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISFD y T 9-003

RESUELVE

Art. 1- Considerar y ejecutar la interpretación sobre recurrar una unidad curricular cuando el estudiante haya rendido y desaprobado 3 veces un examen final.

Art. 2- En el caso que hayan transcurrido los 2 años académicos o los 7 turnos ordinarios de examen y, el formato de la unidad curricular lo permite (exceptuando la práctica profesional y los espacios formato taller), tendrá el derecho de solicitar rendir en condición de examen libre las instancias que hasta la fecha no haya agotado. Siempre y cuando esta posibilidad no implique contradicción con las correlatividades acordadas para cada carrera. Es decir, que si durante los 2 años académicos o los 7 turnos ordinarios de examen, el alumno rindió y desaprobó una vez, solamente le restan dos posibilidades pero bajo la modalidad de examen libre.

Art. 3- En el caso de alumnos que cursen carreras en cierre, el Consejo Directivo, previo asesoramiento del Consejo Académico, resolverá si es pertinente otorgar la posibilidad de rendir examen libre teniendo en cuenta cada caso particular, siempre priorizando el derecho del estudiante.

Art. 4- incorpórense los siguientes acuerdos a la resolución 21/20 como anexo 1.